

4. *Reafirma* su resolución 1078 (XXXIX) de 28 de julio de 1965 en la que recomienda a los gobiernos que adopten medidas para llevar a cabo rápidamente la reforma agraria en interés de los campesinos sin tierras o con pequeñas propiedades y de los trabajadores agrícolas asalariados para que la tierra constituya la base del bienestar económico y social del hombre que la cultiva;

5. *Señala* a los gobiernos la importancia de apoyar las medidas institucionales de créditos, comercialización, divulgación agraria, cooperativas y organizaciones campesinas y otras medidas conexas necesarias para llevar a cabo una reforma agraria eficaz;

6. *Recalca* la necesidad de que los gobiernos interesados creen una infraestructura socioeconómica en el sector agrícola, conforme con los objetivos de la reforma agraria;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que intensifiquen el intercambio de expertos, personal y pasantes en la esfera de la reforma agraria;

8. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados interesados que celebren seminarios y grupos de estudio regionales, en cooperación con las comisiones económicas regionales, organismos nacionales y otras organizaciones, sobre los distintos aspectos de la reforma agraria que se relacionan directa e inmediatamente con problemas concretos.

1473a. sesión plenaria,
1° de junio de 1967.

1212 (XLII). Medidas que se han de adoptar a raíz las inundaciones del Eufrates

El Consejo Económico y Social,

Expresando su grave preocupación ante las consecuencias de las desastrosas inundaciones ocurridas en el valle del Eufrates, que han assolado extensas partes del Irak y la República Árabe Siria,

Recordando la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1965, sobre la asistencia en casos de desastres naturales,

1. *Expresa* su pesar a los pueblos y Gobiernos del Irak y Siria por la trágica pérdida de vidas humanas y los daños sufridos;

2. *Pide* a los Estados Miembros que proporcionen la asistencia que estén en condiciones de suministrar para aliviar los sufrimientos de las regiones afectadas;

3. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que presten suma atención a las necesidades de la población afectada por el desastre y proporcionen la asistencia que puedan dentro de los límites de sus posibilidades.

1471a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1219 (XLII). Organizaciones no gubernamentales: solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas, presentadas o reiteradas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales⁸⁴,

⁸⁴ *Ibid.*, tema 20 del programa, documento E/4321.

1. *Decide* aplazar por un año el examen de la solicitud de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría B presentada por la Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresa;

2. *Decide* aplazar por un año el examen de la solicitud de reclasificación como entidad consultiva de la categoría A presentada por el Consejo Internacional de Investigaciones Estadísticas y Documentación sobre la Industria de la Construcción, de la categoría B;

3. *Decide* acceder a la solicitud de reclasificación como entidad consultiva de la categoría B presentada por la Asociación Internacional Soroptimista;

4. *Decide* acceder a las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas de la categoría B presentadas por las organizaciones siguientes:

Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana;

Congreso Islámico Mundial;

Centro para la Paz Mundial mediante el Derecho;

Federación Interamericana de Asociaciones de Relaciones Públicas;

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Supremas;

5. *Decide* inscribir en el Registro del Secretario General a las organizaciones siguientes:

Asociación Internacional de Policía;

Confederación Internacional de Asociaciones de Expertos y de Consultantes;

6. *Decide* acceder a la solicitud de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría B reiterada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres;

7. *Decide* acceder a la solicitud de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría B reiterada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas.

1476a. sesión plenaria,
5 de junio de 1967.

1225 (XLII). Organizaciones no gubernamentales: solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas, presentadas o reiteradas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la importancia de establecer, conforme al Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas, relaciones eficaces con las organizaciones no gubernamentales, a fin de acrecentar las contribuciones que éstas puedan aportar a la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas, especialmente en materia económica y social y en esferas conexas,

Considerando que los criterios establecidos en su resolución 288 B (X) de 27 de febrero de 1950, relativos al reconocimiento de organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas ante el Consejo Económico y Social, tienden a no ajustarse a las realidades de la situación actual de la comunidad internacional,

Reconociendo la necesidad de asegurar la representación más amplia posible de organizaciones no gubernamentales con opiniones e ideas diversas en asuntos que interesen al Consejo y de conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta,

Considerando que los criterios establecidos en su resolución 288 B (X) no hacen una distinción suficiente

entre las diversas categorías, especialmente las categorías A y B, en lo concerniente a las condiciones que deben satisfacerse para obtener la condición de entidad consultiva,

Preocupado por la necesidad de salvaguardar el carácter no gubernamental de las organizaciones reconocidas como entidades consultivas a fin de asegurar la libre expresión de las opiniones sin injerencia gubernamental,

1. *Pide* al Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que:

a) Revise los criterios establecidos en la resolución 288 B (X) que rigen el reconocimiento de organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas;

b) Vuelva a definir, según proceda, los requisitos precisos para cada categoría, especialmente a fin de hacer una distinción más clara entre la categoría A y la demás categorías;

c) Examine, teniendo en cuenta sus consecuencias financieras, las facilidades y las prerrogativas de que disfrutaran esas organizaciones;

d) Proceda a examinar la enunciación de las reglas en virtud de las cuales se suspende la condición de entidad consultiva o incluso se retira dicha condición a las organizaciones no gubernamentales que no están a la altura de los principios que rigen el establecimiento de relaciones consultivas;

e) Solicite de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades consultivas que presenten información sobre sus actividades actuales y sobre la fuente de los fondos con que costean dichas actividades;

f) Transmita su informe y sus recomendaciones a más tardar en el 44° período de sesiones del Consejo;

2. *Pide asimismo* al Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que, a base de cualquier modificación de los principios y criterios aprobados por el Consejo Económico y Social:

a) Examine la índole y las actividades de cada organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva del Consejo, a fin de recomendar cualquier reclasificación que fuese aconsejable;

b) Examine en particular si alguna organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva está sujeta a influencia indebida por parte de Estados Miembros mediante asistencia financiera o por otros medios, y recomiende qué medida debería adoptar el Consejo para preservar el carácter no gubernamental de todas las organizaciones a él vinculadas;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, para que estos órganos adopten las medidas que estimen necesarias, acerca de:

a) Los procedimientos encaminados a asociar las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales con la Oficina de Información Pública;

b) La posibilidad de aumentar el número de las organizaciones no gubernamentales nacionales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que estén asociadas a la Oficina de Información Pública, a fin de acrecentar sus actividades en materia de infor-

mación en lo concerniente a las cuestiones económicas y sociales.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1217 (XLII). El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional

El Consejo Económico y Social,

Recordando que en la resolución 2058 (XX) de 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General indicaba que la experiencia de los últimos años había puesto de relieve el gran interés del hermanamiento de ciudades, practicado sin ninguna discriminación, que el hermanamiento de ciudades favorecía la realización de los grandes ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que en la primera Conferencia Africana de Cooperación Mundial Intercomunal, celebrada en Dakar del 1° al 3 de abril de 1964, se había atribuido valor especial al hermanamiento como medio de cooperación; estimaba que el hermanamiento de ciudades representaba uno de los medios de cooperación que debían fomentar las Naciones Unidas de manera permanente; pedía al Consejo Económico y Social que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas, preparase un programa de medidas gracias al cual las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura pudieran adoptar disposiciones para estimular el establecimiento del mayor número posible de ciudades gemelas; y pedía al Consejo Económico y Social que le presentase en su vigésimo segundo período de sesiones un informe sobre el programa de medidas que se hubiese adoptado en cumplimiento de dicha resolución, y al Secretario General que, por conducto de sus oficinas, adoptase todas las medidas apropiadas para promover esta forma de cooperación⁸⁵,

Considerando que ciertas organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas pueden facilitar, conforme al párrafo 2 de la resolución 2058 (XX) de la Asamblea, el hermanamiento de ciudades que se ha definido como medio de cooperación;

1. *Sugiere* a los gobiernos que inviten a dichas organizaciones no gubernamentales a participar en la formulación y ejecución de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en que el hermanamiento de ciudades u otras formas de cooperación intermunicipal puedan desempeñar una función importante;

2. *Invita* a tal efecto a las organizaciones no gubernamentales competentes:

a) A pedir a las ciudades que han preparado un plan de hermanamiento u otras modalidades de cooperación intermunicipal, que sometan sus proyectos a sus gobiernos para que éstos los consideren al presentar solicitudes de asistencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) A estar dispuestas a colaborar en la ejecución de los proyectos, una vez que hayan sido aprobados;

3. *Recomienda* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tenga presente la experiencia de

⁸⁵ *Ibid.*, tema 18 del programa, documento E/4309.